

Área:

Unidad:

022 - Secretaría General

Documento:

02217I00B1

Expediente:

022/2023/29

Fecha y hora:

31-10-2023 11:48

Código de Verificación:



61342T2W3T2C0B0700ZO

**FELIPE ALBEA CARLINI, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA.-**

**C E R T I F I C A.-** Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de octubre de 2023 ,adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**5. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE TARIFAS DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructuras y Movilidad en sesión de 18 de octubre de 2023, en relación con la siguiente Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, D. Felipe Antonio Arias Palma:

*“El Tte. Alcalde que suscribe tiene a bien proponer a ese Excmo. Ayuntamiento Pleno la modificación inicial de las Ordenanza reguladoras de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de abastecimiento de agua y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo en el municipio de Huelva y de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de saneamiento y depuración de agua y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo en el municipio de Huelva.*

*En concreto, se propone la modificación del artículos 6º (Tarifas de la Prestación Patrimonial) de ambas ordenanzas.*

*Esta propuesta trae su origen en el acuerdo de aprobación de expediente de revisión de las tarifas del ciclo integral del agua para la ciudad de Huelva adoptado, el pasado 29 de septiembre de 2023, por el Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A. A la vista de dicho acuerdo, se hace necesaria revisión de las siguientes ordenanzas:*

*Remarcar que los principales hitos de la Propuesta de revisión, se explican en la existencia de un incremento de costes generalizado desde el año 2021, por todos los acontecimientos sociopolíticos que han tenido lugar, que hacen que el estudio de costes por el cual se aprobó el último expediente tarifario este prácticamente obsoleto, debido a la subida generalizada de casi todos estos, como pueden comprobar en el expediente que se les ha entregado y en la cuenta de resultados de la Sociedad para el año 2024.*

*Se ha considerado en este expediente realizar un estudio detallado las necesidades y costes del servicio y que como resultado para su equilibrio se obtiene la propuesta de tarifa. De las estas Tarifas propuestas se pueden destacar lo siguiente:*

*- Abonados Uso DOMÉSTICO: No sufren actualización.*

*- Usos Comerciales, pequeñas Empresas y Autónomos, generados con motivo de la afectación por el Covid-19. No sufren actualización.*

*- Los abonados Uso Industrial o perteneciente a Organismos oficiales, continúan con sistema de bloque único y pasan a diferenciarse entre Uso NO DOMÉSTICO CON ACTIVIDAD ECONÓMICA DE BAJO CONSUMO U OFICIAL para los consumos menores o iguales a 40 m3 bimestrales los cuales permanecen sin modificación alguna ni en cuota fija ni en cuota variable y Uso NO DOMÉSTICO CON ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ALTO CONSUMO U OFICIAL para los consumos mayores de 40 m3 bimestrales. En este caso se estipula una actualización tanto en lo referente a las Cuotas de Servicio periódica (mensual/bimestral) como en la cuota variable por consumo.*

*- El Uso MUNICIPAL tanto en cuotas de servicio como variables en abastecimiento y saneamiento, se actualizarán en precios con respecto a los consumos similares, como los industriales (con los que se sitúa en un 61,5% de su precio medio).*

*- Se aplicará una actualización a los precios de acometidas de abastecimiento y saneamiento actualizando los precios.*

*El texto de los artículos modificados en ambas ordenanzas cuya aprobación inicial se propone es el que a continuación sigue:*

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER**

Área:

Documento:

02217I00B1

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2023/29

Fecha y hora:

Código de Verificación:

31-10-2023 11:48



61342T2W3T2C0B0700ZO

**PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y OTROS DERECHOS ECONÓMICOS POR ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO EN EL MUNICIPIO DE HUELVA.**

**ARTÍCULO 6.- TARIFAS DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL.**

1.- El sujeto obligado al pago, cuando se dé el hecho causante, vendrá obligado a abonar el importe correspondiente a la tarifa de la Prestación Patrimonial, conforme a las siguientes tarifas:

**TARIFA ABASTECIMIENTO (IVA excluido)**

**1. USO DOMÉSTICO**

Destinado para aquellos supuestos en los que la finca objeto del suministro se destine a vivienda, y siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo (en este sentido, si se configura como titular una persona jurídica, se entenderá el uso mercantil de la finca, no siendo compatible con este uso). Por tanto, el uso del agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. De igual modo quedan igualmente excluidos los locales destinados a aparcamiento de vehículos, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean una finca independiente de la vivienda.

**1.1 CUOTA DE SERVICIO**

<b>CUOTA DE SERVICIO</b>	<b>USO DOMÉSTICO (Precio al mes)</b>
Garantía Mínimo Vital	0,00 €
Sin contador (salvo BIEs)	2,90 €
Calibre $\leq 15$ mm	2,90 €

Calibre 20 mm	6,32 €
Calibre 25 mm	9,87 €
BIEs (sin contador definido)	-
Calibre 30 mm	14,21 €
Calibre 40 mm	25,27 €
Calibre 50 mm	39,48 €
Calibre 65 mm	66,71 €
Calibre 80 mm	101,05 €
Calibre 100 mm	157,90 €
Calibre 125 mm	246,73 €
Calibre 150 mm	355,28 €
Calibre 200 mm	631,60 €
Calibre => 250 mm	986,68 €

**A.** viviendas por 2,90 euros/mes se tomará este último resultado.

**B.** Para el supuesto de que la instalación no disponga de contador de medición de los consumos, se facturará la cuota determinada en la tabla para dicho supuesto.

**C.** En el supuesto de la cuota de servicio por Tarifa de Garantía de Mínimo Vital (ver apartado de tarifas sociales), se facturará en cualquier caso, e independientemente del calibre instalado, un importe de 0,00 €/mes.

**D.** En el supuesto de Bocas de Incendios Equipadas (BIE's), para aplicar la Cuota de Servicio se estará a la correspondiente al calibre de contador instalado, aplicando la tarifa de Uso industrial u Oficial. En caso de que la instalación no posea contador, la cuota de servicio a aplicar será:

a. La correspondiente al calibre de contador que sus características técnicas demanden, considerando como hecho imponible la red de B.I.E.S conectadas a través de la acometida.

b. De no existir informe específico para dicho cálculo, se aplicará la cuota correspondiente a un contador calibre 25 mm de Uso Industrial u O. Oficial.

## 1.2 CUOTA VARIABLE

CUOTA VARIABLE	€/m <sup>3</sup>
Bloque primero, hasta 2 m <sup>3</sup> /vvda./mes	0,520 €/m <sup>3</sup>
Bloque segundo, desde 2 hasta 9	0,835 €/m <sup>3</sup>

Área:

Documento:

02217I00B1

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2023/29

Fecha y hora:

Código de Verificación:

31-10-2023 11:48



61342T2W3T2C0B0700ZO

<b><i>m<sup>3</sup>/vvda./mes</i></b>	
<b><i>Bloque tercero, desde 9 hasta 15 m<sup>3</sup>/vvda./mes</i></b>	<b><i>1,355 €/m<sup>3</sup></i></b>
<b><i>Bloque cuarto, más de 15 m<sup>3</sup>/vvda./mes</i></b>	<b><i>1,901 €/m<sup>3</sup></i></b>
<b><i>Suministro sin contador</i></b>	<b><i>7,980 €/mes</i></b>

## 1.3 TARIFAS SOCIALES

### 1.3.1 CUOTA DE SERVICIO

Con respecto a la Cuota de Servicio aplicable, será la que de forma ordinaria corresponda a la instalación, con la salvedad de la aplicable a la Tarifa de Garantía de Mínimo Vital, a la que corresponde 0,00 €/mes. Asimismo, la correspondiente a las entidades sin ánimo de lucro se regirán por las cuotas de Uso Comercial.

### 1.3.2 CUOTA VARIABLE

<b><i>Cuota variable propuesta</i></b>	<b><i>€/m<sup>3</sup></i></b>
<b><i>PENSIONISTAS Y JUBILADOS; DE FINCAS CON TODOS SUS MIEMBROS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO; PERSONAS CON DISCAPACIDAD; VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA</i></b>	
<b><i>Bloque primero, hasta 2 m<sup>3</sup>/vvda./mes</i></b>	<b><i>0,261 €/m<sup>3</sup></i></b>
<b><i>Bloque segundo, desde 2 hasta 9 m<sup>3</sup>/vvda./mes</i></b>	<b><i>0,418 €/m<sup>3</sup></i></b>
<b><i>Bloque tercero, desde 9 hasta 15</i></b>	<b><i>1,355 €/m<sup>3</sup></i></b>

<i>m<sup>3</sup>/vvda./mes</i>	
<i>Bloque cuarto, más de 15 m<sup>3</sup>/vvda./mes</i>	<i>1,901 €/m<sup>3</sup></i>
<b>FAMILIAS NUMEROSAS</b>	
<i>Bloque primero, hasta 2 m<sup>3</sup>/vvda./mes</i>	<i>0,261 €/m<sup>3</sup></i>
<i>Bloque segundo, desde 2 hasta 9 m<sup>3</sup>/vvda./mes</i>	<i>0,418 €/m<sup>3</sup></i>
<i>Bloque tercero, desde 9 hasta 15 m<sup>3</sup>/vvda./mes</i>	<i>1,084 €/m<sup>3</sup></i>
<i>Bloque cuarto, más de 15 m<sup>3</sup>/vvda./mes</i>	<i>1,901 €/m<sup>3</sup></i>
<b>FAMILIAS NUMEROSAS ESPECIALES</b>	
<i>Bloque primero, hasta 2 m<sup>3</sup>/vvda./mes</i>	<i>0,261 €/m<sup>3</sup></i>
<i>Bloque segundo, desde 2 hasta 9 m<sup>3</sup>/vvda./mes</i>	<i>0,418 €/m<sup>3</sup></i>
<i>Bloque tercero, desde 9 hasta 15 m<sup>3</sup>/vvda./mes</i>	<i>0,678 €/m<sup>3</sup></i>
<i>Bloque cuarto, más de 15 m<sup>3</sup>/vvda./mes</i>	<i>1,901 €/m<sup>3</sup></i>
<b>FAMILIAS CON ALGÚN MIEMBRO CON GRAN DISCAPACIDAD</b>	
<i>Bloque primero, hasta 2 m<sup>3</sup>/vvda./mes</i>	<i>0,000 €/m<sup>3</sup></i>
<i>Bloque segundo, desde 2 hasta 9 m<sup>3</sup>/vvda./mes</i>	<i>0,000 €/m<sup>3</sup></i>
<i>Bloque tercero, desde 9 hasta 15 m<sup>3</sup>/vvda./mes</i>	<i>1,355 €/m<sup>3</sup></i>
<i>Bloque cuarto, más de 15 m<sup>3</sup>/vvda./mes</i>	<i>1,901 €/m<sup>3</sup></i>
<b>ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO</b>	
<i>Bloque primero, hasta 8 m<sup>3</sup>/local/mes</i>	<i>0,364 €/m<sup>3</sup></i>
<i>Bloque segundo, desde 8 hasta 30 m<sup>3</sup>/local/mes</i>	<i>0,416 €/m<sup>3</sup></i>
<i>Bloque tercero, más de 30 m<sup>3</sup>/local/mes</i>	<i>1,041 €/m<sup>3</sup></i>

### **1.3.2.1 TARIFA DE GARANTÍA DEL MÍNIMO VITAL**

(Por periodos máximos de 6 meses, renovables por aportación de documentación).

Para las fincas donde todos sus residentes cumplan los siguientes requisitos, se establece una garantía de consumo vital, garantizando 100 litros por persona y día, aplicándose la siguiente tarifa:

- i. Se garantizan hasta 3 metros cúbicos mensuales por cada persona censada en el domicilio, por lo que el importe a aplicar a estos m<sup>3</sup> y la cuota fija serán de 0,00 euros.

Área:

Unidad:

022 - Secretaría General

Documento:

02217I00B1

Expediente:

022/2023/29

Fecha y hora:

31-10-2023 11:48

Código de Verificación:



61342T2W3T2C0B0700ZO

*ii. Al consumo no garantizado se le aplicará la tarifa general de uso doméstico, con aplicación del tramo que correspondiere.*

*Los requisitos que se tienen que cumplir son:*

- 1. El solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.*
- 2. Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.*
- 3. Que los residentes en la finca objeto de la solicitud, no superen unos ingresos anuales de acuerdo al criterio establecido por la tabla de Ingreso Mínimo de Solidaridad, vigente en el año de presentación de la solicitud. (Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía).*
- 4. En el caso de tener una deuda con Aguas de Huelva en el momento de la solicitud de la tarifa, se firmará un reconocimiento de la misma y un aplazamiento para su pago.*
- 5. Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:*
  - a. D.N.I. del titular del suministro, si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.*
  - b. Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.*
  - c. Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.*
  - d. Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.*
  - e. Si es personal asalariado, certificado de ingresos de la empresa. Si es autónomo, modelo 130 o 131.*
  - f. Toda esta documentación puede sustituirse presentando informe emitido por los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, justificando la situación de vulnerabilidad económica, junto con Certificado de Empadronamiento Colectivo.*

### **1.3.2.2 TARIFA DESTINADA A PENSIONISTAS Y JUBILADOS**

*(Por periodos máximos de 2 años, renovables por aportación de documentación).*

*Se articulan bonificaciones para los titulares del servicio, que ostenten la situación de pensionistas y jubilados, y que cumplan los siguientes requisitos:*

- 1. El solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.*
- 2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).*
- 3. Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.*
- 4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*
- 5. Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:*
  - a. D.N.I. del titular del suministro si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.*
  - b. Certificado de empadronamiento colectivo, expedido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.*
  - c. Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.*
  - d. Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.*
  - e. Si es personal asalariado, certificado de ingresos de la empresa. Si es autónomo, modelo 130 o 131.*

### **1.3.2.3 TARIFA DESTINADA A FAMILIAS NUMEROSAS**

*(Por periodos máximos de 2 años, renovables por aportación de documentación).*

*A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:*

- 1. El solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.*
- 2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el SMI.*
- 3. Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.*
- 4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*
- 5. Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:*
  - a. D.N.I. del titular del suministro si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.*
  - b. Certificado de empadronamiento colectivo, expedido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.*
  - c. Título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.*
  - d. Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los*

Área:

Documento:

02217I00B1

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2023/29

Fecha y hora:

Código de Verificación:

31-10-2023 11:48



61342T2W3T2C0B0700ZO

*residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.*

*e. Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.*

*f. Si es personal asalariado, certificado de ingresos de la empresa. Si es autónomo, modelo 130 o 131.*

### **1.3.2.4 TARIFA DESTINADA A FAMILIAS NUMEROSAS ESPECIALES**

*(Por periodos máximos de 2 años, renovables por aportación de documentación).*

*A las familias numerosas de cuatro o más miembros que cumplan los siguientes requisitos:*

- 1. El solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.*
- 2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el SMI.*
- 3. Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.*
- 4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*
- 5. Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:*
  - a. D.N.I. del titular del suministro si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.*
  - b. Certificado de empadronamiento colectivo, expedido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.*
  - c. Título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.*
  - d. Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.*
  - e. Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.*
  - f. Si es personal asalariado, certificado de ingresos de la empresa. Si es autónomo, modelo 130 o 131*

### **1.3.2.5 TARIFA DESTINADA A FINCAS CON TODOS SUS RESIDENTES EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO**

*(Por periodos máximos de 1 año, renovables por aportación de documentación).*

*A los titulares del suministro en cuya unidad familiar todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, y cumplan los siguientes requisitos:*

- 1. El solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.*
- 2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el SMI.*
- 3. Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.*
- 4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*
- 5. Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:*
  - a. D.N.I. del titular del suministro si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.*
  - b. Certificado de empadronamiento colectivo, expedido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.*
  - c. Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los residentes en edad laboral.*
  - d. Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.*
  - e. Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.*

### **1.3.2.6 TARIFA DESTINADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

*(Por periodos máximos de 2 años, renovables por aportación de documentación)*

*Los requisitos para acogerse a dicha tarifa son los siguientes:*

- 1. El solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.*
- 2. Tener reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial en un grado igual o superior al 33%.*
- 3. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).*
- 4. Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.*
- 5. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*
- 6. Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:*
  - a. D.N.I. del titular del suministro, si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.*
  - b. Resolución del grado de valoración de la discapacidad.*
  - c. Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los*

Área:

Documento:

02217I00B1

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2023/29

Fecha y hora:

Código de Verificación:

31-10-2023 11:48



61342T2W3T2C0B0700ZO

residentes.

d. *Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.*

e. *Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.*

f. *Si es personal asalariado, certificado de ingresos de la empresa. Si es autónomo, modelo 130 o 131.*

### **1.3.2.7 TARIFA DESTINADA A FAMILIAS CON ALGÚN INTEGRANTE CON GRAN DISCAPACIDAD**

*(Por periodos máximos de 2 años, renovables por aportación de documentación).*

*Los requisitos para acogerse a dicha tarifa son los siguientes:*

1. *El solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.*
2. *Tener reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial en un grado igual o superior al 65% de al menos una persona de la unidad familiar:*
3. *El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).*
4. *Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.*
5. *Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*
6. *Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:*
  - a. *D.N.I. del titular del suministro, si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.*
  - b. *Resolución del grado de valoración de la discapacidad.*
  - c. *Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.*
  - d. *Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.*
  - e. *Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.*

f. Si es personal asalariado, certificado de ingresos de la empresa. Si es autónomo, modelo 130 o 131.

### **1.3.2.8 TARIFA DESTINADA A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA**

(La duración de la aplicación de la tarifa, se determinará en función de la documentación aportada).

Personas que tengan acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica y que cumplan los siguientes requisitos:

1. El solicitante de la tarifa deberá ser el titular del suministro.
2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
3. Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.
4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.
5. Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:
  - a. D.N.I. del titular del suministro, si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.
  - b. Sentencia firme condenatoria u orden de alejamiento acreditada por fiscalía, o informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Huelva justificando dicha situación.
  - c. Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
  - d. Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.
  - e. Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
  - f. Si es personal asalariado, certificado de ingresos de la empresa. Si es autónomo, modelo 130 o 131.

### **1.3.2.9. TARIFA SOCIAL DESTINADA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

(Vigente mientras mantenga la actividad por la que fue concebida).

Las entidades sin fines lucrativos son personas jurídicas cuyo objeto social no es la consecución de un beneficio económico, sino que su fin será la realización de actividades benéficas y sociales en beneficio de sus asociados, de terceras personas o, de la sociedad en general. Para poder solicitar la aplicación de esta tarifa deberá aportar el certificado de estar inscritas en el registro correspondiente, y poseer el régimen fiscal especial de las entidades sin ánimo de lucro, que se encuentra regulado por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Área:

Unidad:

022 - Secretaría General

Documento:

02217I00B1

Expediente:

022/2023/29

Fecha y hora:

31-10-2023 11:48

Código de Verificación:



61342T2W3T2C0B0700ZO

### *Requisitos para acogerse a esta tarifa bonificada:*

1. *Tener sede social en el municipio.*
  2. *Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones como asociación de carácter social.*
  3. *Acreditar la titularidad de los locales y los programas que se llevan a cabo en las sedes cuyo consumo de agua se pretenda acoger a la tarifa.*
  4. *La asociación debe ser la titular del contrato de suministro y estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*
  5. *Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:*
    - a) *Copia del DNI del representante de la asociación.*
    - b) *Acta de nombramiento como representante de la asociación.*
    - c) *Documento acreditativo de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones como asociación de carácter social declarada de utilidad pública.*
- La Cuota de Servicio de estos contratos será igual a la correspondiente al calibre del contador instalado en el Uso Comercial.*

### **1.3.2.10 BONIFICACIÓN POR FUGAS**

*Tratamiento de las facturas con consumo muy elevado originadas por fugas de difícil localización, a aplicar en los conceptos de Abastecimiento y Saneamiento.*

- i. *Se aplicará en aquellos casos en los que fehacientemente quede demostrado que los consumos excesivos facturados se deben a fuga en las instalaciones interiores, de difícil localización y no a un uso indebido o a un mantenimiento inadecuado de los elementos y puntos de consumo de las mismas, y que el abonado ha mostrado la diligencia adecuada en la reparación de la avería existente.*
- ii. *El consumo facturado deberá ser superior a 200 m<sup>3</sup> bimestrales por vivienda o local y 3 veces mayor que el habitual en los mismos períodos en años anteriores.*

*Requisitos que tiene que cumplir:*

- A. *El solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.*
- B. *Estar al corriente de pago con Aguas de Huelva.*
- C. *Reparación de la causa que originó la fuga en plazo máximo de 7 días, contado desde la fecha de la notificación de los consumos anormales por parte de AGUAS DE HUELVA, o bien desde la fecha de la comunicación por escrito a la de la detección de la fuga por parte del abonado. No se considerarán fugas aquellos consumos que se produzcan en los elementos visitables de la red interior de suministro de agua potable del inmueble, entendiéndose por tales aquellos que son accesibles directamente por el usuario, así como tampoco los producidos en los puntos de consumo existentes tales como cisternas de WC, grifos, electrodomésticos, descalcificadores, etc.*
- D. *Se tendrá que acreditar presentando:*
  - a. *Reportaje fotográfico o video de la localización de la fuga.*
  - b. *Presentación de factura / informe justificativo de la reparación de la fuga*

#### *Forma de facturación:*

*Se procederá a la facturación, tomando como referencia el consumo realizado en el mismo periodo del año anterior, siempre y cuando se corresponda a una situación de normalidad y que dicho consumo haya sido producido como consecuencia de una lectura real, de no ser así se tomará como referencia el promedio de consumo de los últimos seis meses a partir del periodo inmediatamente anterior al periodo correspondiente a la fuga.*

*El consumo causado por la fuga se mantendrá inalterado, pero quedará reestructurado en los mismos tramos y porcentajes por tramos correspondientes al mismo periodo del año anterior, y facturado aplicando la estructura tarifaria aprobada y en vigor en cada momento.*

## **2. USO NO DOMÉSTICO POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DE BAJO CONSUMO: TARIFA COMERCIANTES O PROFESIONALES**

*Destinado a fincas con actividad económica en las que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial, tales como comercios, tiendas, despachos profesionales, etcétera, conforme al epígrafe de su actividad económica, incluyéndose pequeñas empresas, comercios, profesionales o autónomos. Se aplicará este uso mediante solicitud, con la documentación que acredite la condición de uso. Este encuadramiento de uso podrá ser revisado si durante dos bimestres continuados se obtuviera un consumo medio superior a 40 m<sup>3</sup>, sin que hubiere mediado fuga en las instalaciones, de la que existiera prueba documental o la apertura de siniestro, pasando automáticamente a uso Industrial, dado el uso no directo y básico que denota dicho consumo, que lo excluiría de los bajos consumos.*

### **2.1 CUOTA DE SERVICIO**

Área:

Documento:

Unidad:

02217I00B1

022 - Secretaría General

Expediente:

022/2023/29

Fecha y hora:

31-10-2023 11:48

Código de Verificación:



61342T2W3T2C0B0700ZO

<b>CUOTA DE SERVICIO</b>	<b>USO NO DOMÉSTICO ACT. EC. BAJO CONSUMO - COMERCIANTES O PROFESIONALES (Precio al mes)</b>
<b>Garantía Mínimo Vital</b>	-
<b>Sin contador (salvo BIEs)</b>	<b>5,80 €</b>
<b>Calibre <math>\leq 15</math> mm</b>	<b>5,80 €</b>
<b>Calibre 20 mm</b>	<b>12,61 €</b>
<b>Calibre 25 mm</b>	<b>19,70 €</b>
<b>BIEs (sin contador)</b>	-
<b>Calibre 30 mm</b>	<b>28,37 €</b>
<b>Calibre 40 mm</b>	<b>50,43 €</b>
<b>Calibre 50 mm</b>	<b>78,79 €</b>
<b>Calibre 65 mm</b>	<b>133,10 €</b>
<b>Calibre 80 mm</b>	<b>201,72 €</b>
<b>Calibre 100 mm</b>	<b>315,19 €</b>
<b>Calibre 125 mm</b>	<b>492,49 €</b>
<b>Calibre 150 mm</b>	<b>709,18 €</b>
<b>Calibre 200 mm</b>	<b>1.260,76 €</b>
<b>Calibre =&gt; 250 mm</b>	<b>1.969,94 €</b>

**A.** Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de fincas por 5,80 euros/mes se tomará este último resultado.

**B.** Para el supuesto de que la instalación no disponga de contador de medición de los consumos, se facturará la cuota determinada en la tabla para dicho supuesto.

**C.** En el supuesto de Bocas de Incendios Equipadas (BIEs), para aplicar la Cuota de Servicio se estará a la correspondiente al calibre de contador instalado, aplicando la tarifa de Uso industrial u Oficial. En caso de que la instalación no posea contador, la cuota de servicio a aplicar será:

- a. La correspondiente al calibre de contador que sus características técnicas demanden, considerando como hecho imponible la red de B.I.E.S conectadas a través de la acometida.
- b. De no existir informe específico para dicho cálculo, se aplicará la cuota correspondiente a un contador calibre 25 mm de Uso Industrial u O. Oficial.

## 2.2 CUOTA VARIABLE

<b>CUOTA VARIABLE</b>	<b>€ / m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque Único</b>	<b>1,052 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bocas de Incendio Equipadas (BIE's)</b>	<b>1,052 €/m<sup>3</sup></b>

## 3. USO NO DOMÉSTICO POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ALTO CONSUMO: TARIFA INDUSTRIAL U ORGANISMOS OFICIALES

Se incluirán en esta categoría todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo, básico o imprescindible en la actividad industrial a la que se destina el abastecimiento, incluido el suministro destinado a la realización de obras.

De igual modo se incluye en esta categoría, independientemente del consumo que realicen, a los suministros destinados a Centros Oficiales de Organismos Oficiales, considerándose como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos, con expresa exclusión del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, con un uso específico exclusivo.

### 3.1 CUOTA DE SERVICIO

<b>CUOTA DE SERVICIO</b>	<b>USO NO DOMÉSTICO ACT. EC. ALTO CONSUMO - INDUSTRIALES U ORGANISMOS OFICIALES (Precio al mes)</b>
<b>Garantía Mínimo Vital</b>	<b>-</b>
<b>Sin contador (salvo BIEs)</b>	<b>8,12 €</b>
<b>Calibre <math>\leq</math> 15 mm</b>	<b>8,12 €</b>

Área:

Documento:

Unidad:

02217I00B1

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2023/29

Fecha y hora:

Código de Verificación:

31-10-2023 11:48



61342T2W3T2C0B0700ZO

<b>Calibre 20 mm</b>	<b>17,65 €</b>
<b>BIEs (sin contador definido)</b>	<b>27,58 €</b>
<b>Calibre 25 mm</b>	<b>27,58 €</b>
<b>Calibre 30 mm</b>	<b>39,72 €</b>
<b>Calibre 40 mm</b>	<b>70,60 €</b>
<b>Calibre 50 mm</b>	<b>110,31 €</b>
<b>Calibre 65 mm</b>	<b>186,34 €</b>
<b>Calibre 80 mm</b>	<b>282,41 €</b>
<b>Calibre 100 mm</b>	<b>441,27 €</b>
<b>Calibre 125 mm</b>	<b>689,49 €</b>
<b>Calibre 150 mm</b>	<b>992,85 €</b>
<b>Calibre 200 mm</b>	<b>1.765,06 €</b>
<b>Calibre <math>\geq</math> 250 mm</b>	<b>2.757,92 €</b>

**A.** Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de fincas por 8,12 euros/mes se tomará este último resultado.

**B.** Para el supuesto de que la instalación no disponga de contador de medición de los consumos, se facturará la cuota determinada en la tabla para dicho supuesto.

**C.** En el caso de facturación de “Agua en alta potabilizada” se aplicará, la correspondiente Cuota de servicio en función del calibre del contador instalado, aplicando la tabla de precios para el uso “Industriales u Oficiales” de la categoría de Uso No Doméstico de Actividades económicas de Alto Consumo.

**D.** En el supuesto de Bocas de Incendios Equipadas (BIEs), para aplicar la Cuota de Servicio se estará a la correspondiente al calibre de contador instalado, aplicando la tarifa de Uso industrial u Oficial. En caso de que la instalación no posea contador, la cuota de servicio a aplicar será:

a. La correspondiente al calibre de contador que sus características técnicas demanden, considerando como hecho imponible la red de B.I.E.S conectadas a través de la acometida.

b. De no existir informe específico para dicho cálculo, se aplicará la cuota correspondiente a un contador calibre 25 mm de Uso Industrial u O. Oficial.

E. En el supuesto de suministro en alta en contratos supramunicipales, se estará a la cuota de servicio correspondiente a su calibre de instalación con los precios de este mismo apartado.

### 3.2 CUOTA VARIABLE

<b>CUOTA VARIABLE</b>	<b>€ / m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque Único</b>	<b>1,473 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bocas de Incendio Equipadas (BIE's)</b>	<b>1,473 €/m<sup>3</sup></b>

## 4. USO COMERCIAL

Se incluirán en esta categoría todos aquellos usuarios que, durante la crisis producida por el COVID-19, se acogieron a la tarifa de apoyo al pequeño comercio creada a tales efectos.

### 4.1 CUOTA DE SERVICIO

<b>CUOTA DE SERVICIO</b>	<b>USO COMERCIAL (Precio al mes)</b>
<b>Garantía Mínimo Vital</b>	<b>-</b>
<b>Sin contador (salvo BIEs)</b>	<b>5,80 €</b>
<b>Calibre ≤ 15 mm</b>	<b>5,80 €</b>
<b>Calibre 20 mm</b>	<b>12,61 €</b>
<b>BIEs (sin contador definido)</b>	<b>-</b>
<b>Calibre 25 mm</b>	<b>19,70 €</b>
<b>Calibre 30 mm</b>	<b>28,37 €</b>
<b>Calibre 40 mm</b>	<b>50,43 €</b>
<b>Calibre 50 mm</b>	<b>78,79 €</b>
<b>Calibre 65 mm</b>	<b>133,10 €</b>
<b>Calibre 80 mm</b>	<b>201,72 €</b>
<b>Calibre 100 mm</b>	<b>315,19 €</b>
<b>Calibre 125 mm</b>	<b>492,49 €</b>

Área:

Documento:

Unidad:

02217I00B1

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2023/29

Fecha y hora:

Código de Verificación:

31-10-2023 11:48



61342T2W3T2C0B0700ZO

<b>Calibre 150 mm</b>	<b>709,18 €</b>
<b>Calibre 200 mm</b>	<b>1.260,76 €</b>
<b>Calibre <math>\geq</math> 250 mm</b>	<b>1.969,94 €</b>

**A.** Estas cuotas de servicio también integran al colectivo de Entidades sin Ánimo de Lucro.

#### 4.2 CUOTA VARIABLE

<b>CUOTA VARIABLE</b>	<b>€/m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque primero, hasta 8 m<sup>3</sup>/local/mes</b>	<b>0,728 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque segundo, desde 8 hasta 30 m<sup>3</sup>/local/mes</b>	<b>0,832 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque tercero, más de 30 m<sup>3</sup>/local/mes</b>	<b>1,041 €/m<sup>3</sup></b>

#### 5. USO MUNICIPAL

Se incluirán en esta categoría todos aquellos suministros destinados a riegos y usos públicos municipales, sus dependencias e instalaciones cuya titularidad corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

##### 5.1 CUOTA DE SERVICIO

<b>CUOTA DE SERVICIO</b>	<b>USO MUNICIPAL (Precio al mes)</b>
<b>Garantía Mínimo Vital</b>	<b>-</b>
<b>Sin contador (salvo BIEs)</b>	<b>4,99 €</b>
<b>Calibre <math>\leq</math> 15 mm</b>	<b>4,99 €</b>

<b>Calibre 20 mm</b>	<b>10,86 €</b>
<b>Calibre 25 mm</b>	<b>16,96 €</b>
<b>BIEs (sin contador)</b>	<b>16,96 €</b>
<b>Calibre 30 mm</b>	<b>24,43 €</b>
<b>Calibre 40 mm</b>	<b>43,42 €</b>
<b>Calibre 50 mm</b>	<b>67,84 €</b>
<b>Calibre 65 mm</b>	<b>114,60 €</b>
<b>Calibre 80 mm</b>	<b>173,68 €</b>
<b>Calibre 100 mm</b>	<b>271,38 €</b>
<b>Calibre 125 mm</b>	<b>424,03 €</b>
<b>Calibre 150 mm</b>	<b>610,60 €</b>
<b>Calibre 200 mm</b>	<b>1.085,51 €</b>
<b>Calibre =&gt; 250 mm</b>	<b>1.696,12 €</b>

## 5.2 CUOTA VARIABLE

<b>CUOTA VARIABLE</b>	<b>€ / m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque Único/Instal/mes</b>	<b>0,906 €/m<sup>3</sup></b>

## 6. OTROS USOS

Se incluirán en esta categoría todos aquellos suministros destinados a otros usos no incluidos anteriormente, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de instalaciones temporales (como, por ejemplo, ferias o acontecimientos culturales o deportivos); venta de agua no potabilizada; suministros en alta a Otros Ayuntamientos o Entidades Públicas; para camiones cisterna; etcétera.

Todo ello con independencia de la inclusión, en cualquiera de los usos expresados, de tarifas bonificadas en razón del uso o sujeto interviniente, con aplicación de algún tipo de bonificación o reducción sobre el precio general aprobado para el uso correspondiente.

<b>CUOTAS</b>	<b>OTROS USOS</b>
<b>Suministros en Alta a Otros Ayuntamientos y Entidades Públicas</b>	
<b>Potabilizada:</b>	<b>0,494 €/m<sup>3</sup></b>
<b>No Potabilizada:</b>	<b>0,211 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Suministro en Baja No Potabilizada</b>	<b>0,679 €/m<sup>3</sup></b>

Área:

Documento:

02217I00B1

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2023/29

Fecha y hora:

Código de Verificación:

31-10-2023 11:48



61342T2W3T2C0B0700ZO

<b>No Potabilizada para Camiones cisterna (bajo contrato)</b>	
<b>Cuota fija por carga de camión:</b>	10,21 €/camión
<b>Cuota variable por carga:</b>	0,250 €/m <sup>3</sup>

## 7. OTROS PRECIOS DEL SISTEMA TARIFARIO

### 7.1 DERECHOS DE ACOMETIDA Y EXTENSIÓN

<b>DERECHOS DE ACOMETIDA Y EXTENSIÓN</b>	
<b>Término A</b>	32,00 €/mm.
<b>Término B</b>	512,22 €/ l/seg.

### 7.2 CUOTAS DE CONTRATACIÓN

<b>CUOTAS DE CONTRATACIÓN ABASTECIMIENTO</b>	<b>USO DOMÉSTICO</b>	<b>USO NO DOMÉSTICO (Comerciantes y Profesionales, Industriales u Org. Oficiales, Comerciales, Ent. sin ánimo de lucro)</b>
<b>Contrat. en sit. vulnerabilidad</b>	0,00 €	-
<b>Calibre ≤ 15 mm</b>	53,42 €	90,56 €
<b>Calibre 20 mm</b>	72,33 €	113,26 €
<b>Calibre 25 mm</b>	91,24 €	135,95 €
<b>Calibre 30 mm</b>	110,16 €	158,65 €
<b>Calibre 40 mm</b>	147,98 €	204,04 €

<b>Calibre 50 mm</b>	<b>185,81 €</b>	<b>249,43 €</b>
<b>Calibre 65 mm</b>	<b>242,55 €</b>	<b>317,53 €</b>
<b>Calibre 80 mm</b>	<b>299,29 €</b>	<b>385,62 €</b>
<b>Calibre 100 mm</b>	<b>374,94 €</b>	<b>476,40 €</b>
<b>Calibre 125 mm</b>	<b>469,51 €</b>	<b>589,88 €</b>
<b>Calibre 150 mm</b>	<b>564,09 €</b>	<b>703,37 €</b>
<b>Calibre 200 mm</b>	<b>753,22 €</b>	<b>930,34 €</b>
<b>Calibre <math>\geq</math> 250 mm</b>	<b>942,36 €</b>	<b>1.157,30 €</b>

**A. Cuotas contratación para abonados domésticos en situación de vulnerabilidad:** Toda aquella persona que acredite su condición de vulnerabilidad, bien cumpliendo con los requisitos establecidos para la obtención de la Tarifa de Garantía Mínimo Vital a través de los diferentes canales que Aguas de Huelva pone a disposición de todas las personas, o aportando informe de los Servicios Sociales Municipales, certificando dicha situación, el importe de la cuota de contratación del suministro será de 0,00 €. El solicitante deberá ser el titular del suministro a contratar, siendo ésta su residencia habitual. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.

### 7.3 FIANZAS

<b>FIANZAS</b>	<b>USO DOMÉSTICO</b>	<b>USO NO DOMÉSTICO (Comerciantes y Profesionales, Industriales u Org. Oficiales, Comerciales, Ent. sin ánimo de lucro)</b>
<b>Calibre <math>\leq</math> 15 mm</b>	<b>74,44 €</b>	<b>182,87</b>
<b>Calibre 20 mm</b>	<b>146,96 €</b>	<b>365,77</b>
<b>Calibre 25 mm</b>	<b>293,95 €</b>	<b>731,56</b>
<b>Calibre 30 mm</b>	<b>391,94 €</b>	<b>974,92</b>
<b>Calibre 40 mm</b>	<b>442,20 €</b>	<b>1.097,32</b>
<b>Calibre 50 mm y mayores</b>	<b>489,90 €</b>	<b>1.219,27</b>

**A.** En aquellos suministros destinados a obras, por su carácter temporal, el importe de la fianza será el triple de la cuantía que corresponda por el calibre del contador a instalar.

### 7.4 DERECHOS POR RECONEXIÓN DE SUMINISTRO TRAS SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO

Área:

Documento:

02217I00B1

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2023/29

Fecha y hora:

Código de Verificación:

31-10-2023 11:48



61342T2W3T2C0B0700ZO

*Para todos los calibres, igual a la cuota de contratación.*

**A. Derechos de reconexión para abonados domésticos vulnerables.** Toda aquella persona que acredite su condición de vulnerabilidad, bien cumpliendo con los requisitos establecidos para la obtención de la Tarifa de Garantía Mínimo Vital a través de los diferentes canales que Aguas de Huelva pone a disposición de todas las personas, o aportando informe de los Servicios Sociales Municipales, certificando dicha situación, el importe de la Cuota de Reconexión del suministro será de 0,00 €. Los requisitos son:

- El solicitante deberá ser titular del suministro del contrato de agua.*
- Deberá abonar la deuda existente, en el caso de que la hubiera, o firmar un reconocimiento de esta con el correspondiente fraccionamiento acordado.*
- Para poder ser aplicada esta bonificación deberá haber transcurrido al menos un año desde la última reconexión bonificada.*

## **7.5 INSPECCIÓN DE INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO**

*Este concepto se cobrará a razón de 15,14 € por inspección efectuada.*

## **7.6 INFORME DOCUMENTAL SOBRE REDES DE ABASTECIMIENTO**

*Este concepto se cobrará a razón de 55,04 € por Informe emitido.*

## **7.7 EMISIÓN DE CERTIFICADOS PARA ABONADOS**

*Este concepto se cobrará a razón de 4,73 € por certificado emitido.*

- - - - -

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER**

**PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO  
Y DEPURACIÓN DE AGUA Y OTROS DERECHOS ECONÓMICOS POR  
ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO EN EL MUNICIPIO DE HUELVA.**

**ARTÍCULO 6.- TARIFAS DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL.**

1.- El sujeto obligado al pago, cuando se dé el hecho causante, vendrá obligado a abonar el importe correspondiente a la tarifa de la Prestación Patrimonial, conforme a las siguientes tarifas:

**TARIFA SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN (IVA excluido)**

**1. USO DOMÉSTICO**

Destinado para aquellos supuestos en los que la finca objeto del suministro se destine a vivienda, y siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo (en este sentido, si se configura como titular una persona jurídica, se entenderá el uso mercantil de la finca, no siendo compatible con este uso). Por tanto, el uso del agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. De igual modo quedan igualmente excluidos los locales destinados a aparcamiento de vehículos, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean una finca independiente de la vivienda.

**1.1 CUOTA DE SERVICIO**

<b>CUOTA DE SERVICIO</b>	<b>USO DOMÉSTICO (Precio al mes)</b>
<b>Garantía Mínimo Vital</b>	<b>0,00 €</b>
<b>Sin contador (salvo BIEs)</b>	<b>2,97 €</b>
<b>Calibre <math>\leq</math> 15 mm</b>	<b>2,97 €</b>
<b>Calibre 20 mm</b>	<b>6,47 €</b>
<b>Calibre 25 mm</b>	<b>10,10 €</b>
<b>BIEs (sin contador)</b>	<b>-</b>
<b>Calibre 30 mm</b>	<b>14,55 €</b>
<b>Calibre 40 mm</b>	<b>25,86 €</b>
<b>Calibre 50 mm</b>	<b>40,40 €</b>
<b>Calibre 65 mm</b>	<b>68,28 €</b>
<b>Calibre 80 mm</b>	<b>103,43 €</b>
<b>Calibre 100 mm</b>	<b>161,61 €</b>
<b>Calibre 125 mm</b>	<b>252,51 €</b>
<b>Calibre 150 mm</b>	<b>363,61 €</b>

Área:

Documento:

02217I00B1

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2023/29

Fecha y hora:

Código de Verificación:

31-10-2023 11:48



61342T2W3T2C0B0700ZO

<b>Calibre 200 mm</b>	<b>646,40 €</b>
<b>Calibre =&gt; 250 mm</b>	<b>1.010,01 €</b>

**A.** Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas por 2,97 euros/mes se tomará este último resultado.

**B.** Para el supuesto de que la instalación no disponga de contador de medición de los consumos, se facturará la cuota determinada en la tabla para dicho supuesto.

**C.** En el supuesto de la cuota de servicio por Tarifa de Garantía de Mínimo Vital (ver apartado de tarifas sociales), se facturará en cualquier caso, e independientemente del calibre instalado, un importe de 0,00 €/mes.

**D.** En el supuesto de Bocas de Incendios Equipadas (BIEs), para aplicar la Cuota de Servicio se estará a la correspondiente al calibre de contador instalado, aplicando la tarifa de Uso industrial u Oficial. En caso de que la instalación no posea contador, la cuota de servicio a aplicar será:

a. La correspondiente al calibre de contador que sus características técnicas demanden, considerando como hecho imponible la red de B.I.E.S conectadas a través de la acometida.

b. De no existir informe específico para dicho cálculo, se aplicará la cuota correspondiente a un contador calibre 25 mm de Uso Industrial u O. Oficial.

## 1.2 CUOTA VARIABLE

<b>CUOTA VARIABLE</b>	<b>€/m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque primero, hasta 2 m<sup>3</sup>/vvda./mes</b>	<b>0,304 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque segundo, Desde 2 hasta 9 m<sup>3</sup>/vvda./mes</b>	<b>0,814 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque tercero, desde 9 hasta 15 m<sup>3</sup>/vvda./mes</b>	<b>1,080 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque cuarto, más de 15 m<sup>3</sup>/vvda./mes</b>	<b>1,322 €/m<sup>3</sup></b>

<b>CUOTA VARIABLE</b>	<b>€ / m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque primero, hasta 2 m<sup>3</sup>/vvda./mes</b>	<b>0,304 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque segundo, Desde 2 hasta 9 m<sup>3</sup>/vvda./mes</b>	<b>0,814 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Suministro sin contador</b>	<b>7,280 €/mes</b>

### 1.3 TARIFAS SOCIALES

#### 1.3.1 CUOTA DE SERVICIO

Con respecto a la Cuota de Servicio aplicable, será la que de forma ordinaria corresponda a la instalación, con la salvedad de la aplicable a la Tarifa de Garantía de Mínimo Vital, a la que corresponde 0,00 €/mes. Asimismo, la correspondiente a las entidades sin ánimo de lucro se regirán por las cuotas de Uso Comercial.

#### 1.3.2 CUOTA VARIABLE

<b>Cuota variable propuesta</b>	<b>€ / m<sup>3</sup></b>
<b>PENSIONISTAS Y JUBILADOS; DE FINCAS CON TODOS SUS MIEMBROS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO; PERSONAS CON DISCAPACIDAD; VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA</b>	
<b>Bloque primero, hasta 2 m<sup>3</sup>/vvda./mes</b>	<b>0,152 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque segundo, Desde 2 hasta 9 m<sup>3</sup>/vvda./mes</b>	<b>0,407 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque tercero, desde 9 hasta 15 m<sup>3</sup>/vvda./mes</b>	<b>1,080 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque cuarto, más de 15 m<sup>3</sup>/vvda./mes</b>	<b>1,322 €/m<sup>3</sup></b>
<b>FAMILIAS NUMEROSAS</b>	
<b>Bloque primero, hasta 2 m<sup>3</sup>/vvda./mes</b>	<b>0,152 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque segundo, Desde 2 hasta 9 m<sup>3</sup>/vvda./mes</b>	<b>0,407 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque tercero, desde 9 hasta 15 m<sup>3</sup>/vvda./mes</b>	<b>0,864 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque cuarto, más de 15 m<sup>3</sup>/vvda./mes</b>	<b>1,322 €/m<sup>3</sup></b>
<b>FAMILIAS NUMEROSAS ESPECIALES</b>	
<b>Bloque primero, hasta 2 m<sup>3</sup>/vvda./mes</b>	<b>0,152 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque segundo, Desde 2 hasta 9 m<sup>3</sup>/vvda./mes</b>	<b>0,407 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque tercero, desde 9 hasta 15 m<sup>3</sup>/vvda./mes</b>	<b>0,540 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque cuarto, más de 15 m<sup>3</sup>/vvda./mes</b>	<b>1,322 €/m<sup>3</sup></b>
<b>FAMILIAS CON ALGÚN MIEMBRO CON GRAN DISCAPACIDAD</b>	
<b>Bloque primero, hasta 2 m<sup>3</sup>/vvda./mes</b>	<b>0,000 €/m<sup>3</sup></b>

Área:

Documento:

Unidad:

02217I00B1

022 - Secretaría General

Expediente:

022/2023/29

Fecha y hora:

Código de Verificación:

31-10-2023 11:48



61342T2W3T2C0B0700ZO

<b>Bloque segundo, Desde 2 hasta 9 m<sup>3</sup>/vvda./mes</b>	<b>0,000 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque tercero, desde 9 hasta 15 m<sup>3</sup>/vvda./mes</b>	<b>1,080 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque cuarto, más de 15 m<sup>3</sup>/vvda./mes</b>	<b>1,322 €/m<sup>3</sup></b>
<b>ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO</b>	
<b>Bloque primero, hasta 8 m<sup>3</sup>/local/mes</b>	<b>0,357 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque segundo, desde 8 hasta 30 m<sup>3</sup>/local/mes</b>	<b>0,408 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque tercero, más de 30 m<sup>3</sup>/local/mes</b>	<b>1,021 €/m<sup>3</sup></b>

### 1.3.2.1 TARIFA DE GARANTÍA DEL MÍNIMO VITAL

(Por periodos máximos de 6 meses, renovables por aportación de documentación).

Para las fincas donde todos sus residentes cumplan los siguientes requisitos, se establece una garantía de consumo vital, garantizando 100 litros por persona y día, aplicándose la siguiente tarifa:

- i. Se garantizan hasta 3 metros cúbicos mensuales por cada persona censada en el domicilio, por lo que el importe a aplicar a estos m<sup>3</sup> y la cuota fija serán de 0,00 euros.
- ii. Al consumo no garantizado se le aplicará la tarifa general de uso doméstico, con aplicación del tramo que correspondiere.

Los requisitos que se tienen que cumplir son:

1. El solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.
3. Que los residentes en la finca objeto de la solicitud, no superen unos ingresos anuales de acuerdo al criterio establecido por la tabla de Ingreso Mínimo de Solidaridad, vigente en el año de presentación de la solicitud. (Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la

*Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía).*

4. *En el caso de tener una deuda con Aguas de Huelva en el momento de la solicitud de la tarifa, se firmará un reconocimiento de la misma y un aplazamiento para su pago.*
5. *Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:*
  - a. *D.N.I. del titular del suministro, si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.*
  - b. *Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.*
  - c. *Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.*
  - d. *Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.*
  - e. *Si es personal asalariado, certificado de ingresos de la empresa. Si es autónomo, modelo 130 o 131.*
  - f. *Toda esta documentación puede sustituirse presentando informe emitido por los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, justificando la situación de vulnerabilidad económica, junto con Certificado de Empadronamiento Colectivo.*

### **1.3.2.2 TARIFA DESTINADA A PENSIONISTAS Y JUBILADOS**

*(Por periodos máximos de 2 años, renovables por aportación de documentación).*

*Se articulan bonificaciones para los titulares del servicio, que ostenten la situación de pensionistas y jubilados, y que cumplan los siguientes requisitos:*

1. *El solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.*
2. *El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).*
3. *Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.*
4. *Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*
5. *Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:*
  - a. *D.N.I. del titular del suministro si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.*
  - b. *Certificado de empadronamiento colectivo, expedido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.*
  - c. *Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.*
  - d. *Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.*
  - e. *Si es personal asalariado, certificado de ingresos de la empresa. Si es autónomo, modelo 130 o 131.*

Área:

Documento:

02217I00B1

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2023/29

Fecha y hora:

Código de Verificación:

31-10-2023 11:48



61342T2W3T2C0B0700ZO

### **1.3.2.3 TARIFA DESTINADA A FAMILIAS NUMEROSAS**

*(Por periodos máximos de 2 años, renovables por aportación de documentación).*

*A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:*

1. *El solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.*
2. *El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el SMI.*
3. *Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.*
4. *Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*
5. *Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:*
  - a. *D.N.I. del titular del suministro si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.*
  - b. *Certificado de empadronamiento colectivo, expedido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.*
  - c. *Título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.*
  - d. *Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.*
  - e. *Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.*
  - f. *Si es personal asalariado, certificado de ingresos de la empresa. Si es autónomo, modelo 130 o 131.*

### **1.3.2.4 TARIFA DESTINADA A FAMILIAS NUMEROSAS ESPECIALES**

*(Por periodos máximos de 2 años, renovables por aportación de documentación).*

*A las familias numerosas de cuatro o más miembros que cumplan los siguientes requisitos:*

1. *El solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.*

2. *El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el SMI.*
3. *Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.*
4. *Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*
5. *Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:*
  - a. *D.N.I. del titular del suministro si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.*
  - b. *Certificado de empadronamiento colectivo, expedido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.*
  - c. *Título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.*
  - d. *Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.*
  - e. *Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.*
  - f. *Si es personal asalariado, certificado de ingresos de la empresa. Si es autónomo, modelo 130 o 131*

#### **1.3.2.5 TARIFA DESTINADA A FINCAS CON TODOS SUS RESIDENTES EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO**

*(Por periodos máximos de 1 año, renovables por aportación de documentación).*

*A los titulares del suministro en cuya unidad familiar todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, y cumplan los siguientes requisitos:*

1. *El solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.*
2. *El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el SMI.*
3. *Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.*
4. *Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*
5. *Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:*
  - a. *D.N.I. del titular del suministro si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.*
  - b. *Certificado de empadronamiento colectivo, expedido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.*
  - c. *Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los residentes en edad laboral.*
  - d. *Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.*
  - e. *Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.*

Área:

Documento:

02217I00B1

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2023/29

Fecha y hora:

Código de Verificación:

31-10-2023 11:48



61342T2W3T2C0B0700ZO

### **1.3.2.6 TARIFA DESTINADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

*(Por periodos máximos de 2 años, renovables por aportación de documentación)*

*Los requisitos para acogerse a dicha tarifa son los siguientes:*

1. *El solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.*
2. *Tener reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial en un grado igual o superior al 33%.*
3. *El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).*
4. *Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.*
5. *Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*
6. *Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:*
  - a. *D.N.I. del titular del suministro, si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.*
  - b. *Resolución del grado de valoración de la discapacidad.*
  - c. *Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.*
  - d. *Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.*
  - e. *Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.*
  - f. *Si es personal asalariado, certificado de ingresos de la empresa. Si es autónomo, modelo 130 o 131.*

### **1.3.2.7 TARIFA DESTINADA A FAMILIAS CON ALGÚN INTEGRANTE CON GRAN DISCAPACIDAD**

*(Por periodos máximos de 2 años, renovables por aportación de documentación).*

Los requisitos para acogerse a dicha tarifa son los siguientes:

1. El solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. Tener reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial en un grado igual o superior al 65% de al menos una persona de la unidad familiar:
3. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
4. Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.
5. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.
6. Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:
  - a. D.N.I. del titular del suministro, si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.
  - b. Resolución del grado de valoración de la discapacidad.
  - c. Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
  - d. Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.
  - e. Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
  - f. Si es personal asalariado, certificado de ingresos de la empresa. Si es autónomo, modelo 130 o 131.

#### **1.3.2.8 TARIFA DESTINADA A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA**

(La duración de la aplicación de la tarifa, se determinará en función de la documentación aportada).

Personas que tengan acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica y que cumplan los siguientes requisitos:

1. El solicitante de la tarifa deberá ser el titular del suministro.
2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
3. Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.
4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.
5. Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:
  - a. D.N.I. del titular del suministro, si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.
  - b. Sentencia firme condenatoria u orden de alejamiento acreditada por fiscalía, o informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Huelva justificando dicha situación.
  - c. Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo.

Área:

Documento:

02217I00B1

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2023/29

Fecha y hora:

Código de Verificación:

31-10-2023 11:48



61342T2W3T2C0B0700ZO

*Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.*

*d. Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.*

*e. Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.*

*f. Si es personal asalariado, certificado de ingresos de la empresa. Si es autónomo, modelo 130 o 131.*

### **1.3.2.9. TARIFA SOCIAL DESTINADA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO** (Vigente mientras mantenga la actividad por la que fue concebida).

*Las entidades sin fines lucrativos son personas jurídicas cuyo objeto social no es la consecución de un beneficio económico, sino que su fin será la realización de actividades benéficas y sociales en beneficio de sus asociados, de terceras personas o, de la sociedad en general. Para poder solicitar la aplicación de esta tarifa deberá aportar el certificado de estar inscritas en el registro correspondiente, y poseer el régimen fiscal especial de las entidades sin ánimo de lucro, que se encuentra regulado por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.*

*Requisitos para acogerse a esta tarifa bonificada:*

- 1. Tener sede social en el municipio.*
- 2. Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones como asociación de carácter social.*
- 3. Acreditar la titularidad de los locales y los programas que se llevan a cabo en las sedes cuyo consumo de agua se pretenda acoger a la tarifa.*
- 4. La asociación debe ser la titular del contrato de suministro y estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*
- 5. Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:*
  - a) Copia del DNI del representante de la asociación.*
  - b) Acta de nombramiento como representante de la asociación.*
  - c) Documento acreditativo de la inscripción en el Registro Municipal de*

*Asociaciones como asociación de carácter social declarada de utilidad pública.*

*La Cuota de Servicio de estos contratos será igual a la correspondiente al calibre del contador instalado en el Uso Comercial.*

### **1.3.2.10. BONIFICACIÓN POR FUGAS**

*Tratamiento de las facturas con consumo muy elevado originadas por fugas de difícil localización, a aplicar en los conceptos de Abastecimiento y Saneamiento.*

- i. Se aplicará en aquellos casos en los que fehacientemente quede demostrado que los consumos excesivos facturados se deben a fuga en las instalaciones interiores, de difícil localización y no a un uso indebido o a un mantenimiento inadecuado de los elementos y puntos de consumo de las mismas, y que el abonado ha mostrado la diligencia adecuada en la reparación de la avería existente.*
- ii. El consumo facturado deberá ser superior a 100 m<sup>3</sup> bimestrales por vivienda o local y 3 veces mayor que el habitual en los mismos períodos en años anteriores.*

*Requisitos que tiene que cumplir:*

- A. El solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.*
- B. Estar al corriente de pago con Aguas de Huelva.*
- C. Reparación de la causa que originó la fuga en plazo máximo de 7 días, contado desde la fecha de la notificación de los consumos anormales por parte de AGUAS DE HUELVA, o bien desde la fecha de la comunicación por escrito a la de la detección de la fuga por parte del abonado. No se considerarán fugas aquellos consumos que se produzcan en los elementos visitables de la red interior de suministro de agua potable del inmueble, entendiéndose por tales aquellos que son accesibles directamente por el usuario, así como tampoco los producidos en los puntos de consumo existentes tales como cisternas de WC, grifos, electrodomésticos, descalcificadores, etc.*
- D. Se tendrá que acreditar presentando:*
  - a. Reportaje fotográfico o video de la localización de la fuga.*
  - b. Presentación de factura / informe justificativo de la reparación de la fuga*

*Forma de facturación:*

*Se procederá a la facturación, tomando como referencia el consumo realizado en el mismo periodo del año anterior, siempre y cuando se corresponda a una situación de normalidad y que dicho consumo haya sido producido como consecuencia de una lectura real, de no ser así se tomará como referencia el promedio de consumo de los últimos seis meses a partir del periodo inmediatamente anterior al periodo correspondiente a la fuga.*

*El consumo causado por la fuga se mantendrá inalterado, pero quedará reestructurado en los mismos tramos y porcentajes por tramos correspondientes al mismo periodo del año anterior, y facturado aplicando la estructura tarifaria aprobada y*

Área:

Documento:

02217I00B1

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2023/29

Fecha y hora:

Código de Verificación:

31-10-2023 11:48



61342T2W3T2C0B0700ZO

*en vigor en cada momento.*

## **2. USO NO DOMÉSTICO POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DE BAJO CONSUMO: TARIFA COMERCIANTES O PROFESIONALES**

*Destinado a fincas con actividad económica en las que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial, tales como comercios, tiendas, despachos profesionales, etcétera, conforme al epígrafe de su actividad económica, incluyéndose pequeñas empresas, comercios, profesionales o autónomos. Se aplicará este uso mediante solicitud, con la documentación que acredite la condición de uso. Este encuadramiento de uso podrá ser revisado si durante dos bimestres continuados se obtuviera un consumo medio superior a 40 m<sup>3</sup>, sin que hubiere mediado fuga en las instalaciones, de la que existiera prueba documental o la apertura de siniestro, pasando automáticamente a uso Industrial, dado el uso no directo y básico que denota dicho consumo, que lo excluiría de los bajos consumos.*

### **2.1 CUOTA DE SERVICIO**

<b>CUOTA DE SERVICIO</b>	<b>USO NO DOMÉSTICO ACT. EC. BAJO CONSUMO - COMERCIALES O PROFESIONALES</b> <b>(Precio al mes)</b>
<b>Garantía Mínimo Vital</b>	-
<b>Sin contador (salvo BIEs)</b>	<b>5,90 €</b>
<b>Calibre <math>\leq 15</math> mm</b>	<b>5,90 €</b>
<b>Calibre 20 mm</b>	<b>12,86 €</b>
<b>Calibre 25 mm</b>	<b>20,09 €</b>
<b>BIEs (sin contador)</b>	<b>20,09 €</b>

<b>Calibre 30 mm</b>	<b>28,93 €</b>
<b>Calibre 40 mm</b>	<b>51,43 €</b>
<b>Calibre 50 mm</b>	<b>80,36 €</b>
<b>Calibre 65 mm</b>	<b>135,80 €</b>
<b>Calibre 80 mm</b>	<b>205,72 €</b>
<b>Calibre 100 mm</b>	<b>321,45 €</b>
<b>Calibre 125 mm</b>	<b>502,26 €</b>
<b>Calibre 150 mm</b>	<b>723,26 €</b>
<b>Calibre 200 mm</b>	<b>1.285,10 €</b>
<b>Calibre =&gt; 250 mm</b>	<b>2.008,09 €</b>

**A.** Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de fincas por 5,90 euros/mes se tomará este último resultado.

**B.** Para el supuesto de que la instalación no disponga de contador de medición de los consumos, se facturará la cuota determinada en la tabla para dicho supuesto.

**C.** En el supuesto de Bocas de Incendios Equipadas (BIEs), para aplicar la Cuota de Servicio se estará a la correspondiente al calibre de contador instalado, aplicando la tarifa de Uso industrial u Oficial. En caso de que la instalación no posea contador, la cuota de servicio a aplicar será:

a. La correspondiente al calibre de contador que sus características técnicas demanden, considerando como hecho imponible la red de B.I.E.S conectadas a través de la acometida.

b. De no existir informe específico para dicho cálculo, se aplicará la cuota correspondiente a un contador calibre 25 mm de Uso Industrial u O. Oficial.

## **2.2 CUOTA VARIABLE**

<b>USO NO DOMÉSTICO ACT. EC. BAJO CONSUMO - COMERCIANTES Y PROFESIONALES</b>	
<b>Bloque Único</b>	<b>1,031 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bocas de Incendio Equipadas (BIEs)</b>	<b>1,031 €/m<sup>3</sup></b>

## **3. USO NO DOMÉSTICO POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ALTO CONSUMO: TARIFA INDUSTRIAL U ORGANISMOS OFICIALES**

Se incluirán en esta categoría todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo, básico o imprescindible en la actividad industrial a la que se destina el saneamiento, incluido el suministro destinado a la realización de obras.

Área:

Documento:

Unidad:

02217I00B1

022 - Secretaría General

Expediente:

022/2023/29

Fecha y hora:

31-10-2023 11:48

Código de Verificación:



61342T2W3T2C0B0700ZO

*De igual modo se incluye en esta categoría, independientemente del consumo que realicen, a los suministros destinados a Centros Oficiales de Organismos Oficiales, considerándose como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos, con expresa exclusión del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, con un uso específico exclusivo.*

### 3.1 CUOTA DE SERVICIO

<b>CUOTAS DE SERVICIO</b>	<b>USO NO DOMÉSTICO ACT. EC. ALTO CONSUMO - INDUSTRIALES U ORG. OFICIALES (Precio al mes)</b>
<b>Garantía Mínimo Vital</b>	<b>-</b>
<b>Sin contador (salvo BIEs)</b>	<b>8,26 €</b>
<b>Calibre <math>\leq 15</math> mm</b>	<b>8,26 €</b>
<b>Calibre 20 mm</b>	<b>18,00 €</b>
<b>Calibre 25 mm</b>	<b>28,13 €</b>
<b>BIEs (sin contador)</b>	<b>28,13 €</b>
<b>Calibre 30 mm</b>	<b>40,50 €</b>
<b>Calibre 40 mm</b>	<b>72,00 €</b>
<b>Calibre 50 mm</b>	<b>112,50 €</b>
<b>Calibre 65 mm</b>	<b>190,12 €</b>
<b>Calibre 80 mm</b>	<b>288,01 €</b>
<b>Calibre 100 mm</b>	<b>450,03 €</b>
<b>Calibre 125 mm</b>	<b>703,16 €</b>

<b>Calibre 150 mm</b>	<b>1.012,56 €</b>
<b>Calibre 200 mm</b>	<b>1.799,14 €</b>
<b>Calibre =&gt; 250 mm</b>	<b>2.811,33 €</b>

**A.** Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de fincas por 8,26 euros/mes se tomará este último resultado.

**B.** Para el supuesto de que la instalación no disponga de contador de medición de los consumos, se facturará la cuota determinada en la tabla para dicho supuesto.

**C.** En el caso de facturación de “Agua en alta potabilizada” se aplicará, la correspondiente Cuota de servicio en función del calibre del contador instalado, aplicando la tabla de precios para el uso “Industriales u Oficiales” de la categoría de Uso No Doméstico de Actividades económicas de Alto Consumo.

**D.** En el supuesto de Bocas de Incendios Equipadas (BIEs), para aplicar la Cuota de Servicio se estará a la correspondiente al calibre de contador instalado, aplicando la tarifa de Uso industrial u Oficial. En caso de que la instalación no posea contador, la cuota de servicio a aplicar será:

a. La correspondiente al calibre de contador que sus características técnicas demanden, considerando como hecho imponible la red de B.I.E.S conectadas a través de la acometida.

b. De no existir informe específico para dicho cálculo, se aplicará la cuota correspondiente a un contador calibre 25 mm de Uso Industrial u O. Oficial.

**E.** En el supuesto de suministro en alta en contratos supramunicipales, se estará a la cuota de servicio correspondiente a su calibre de instalación con los precios de este mismo apartado.

### **3.2 CUOTA VARIABLE**

<b>USO NO DOMÉSTICO ACT. EC. ALTO CONSUMO - INDUSTRIALES U ORGANISMOS OFICIALES</b>	
<b>Bloque Único</b>	<b>1,443 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bocas de Incendio Equipadas (BIEs)</b>	<b>1,443 €/m<sup>3</sup></b>

## **4. USO COMERCIAL**

Se incluirán en esta categoría todos aquellos usuarios que, durante la crisis producida por el COVID-19, se acogieron a la tarifa de apoyo al pequeño comercio creada a tales efectos.

### **4.1 CUOTA DE SERVICIO**

Área:

Documento:

Unidad:

02217I00B1

022 - Secretaría General

Expediente:

022/2023/29

Fecha y hora:

31-10-2023 11:48

Código de Verificación:



61342T2W3T2C0B0700ZO

<b>CUOTA DE SERVICIO</b>	<b>USO COMERCIAL (Precio al mes)</b>
<b>Garantía Mínimo Vital</b>	-
<b>Sin contador (salvo BIEs)</b>	<b>5,90 €</b>
<b>Calibre <math>\leq 15</math> mm</b>	<b>5,90 €</b>
<b>Calibre 20 mm</b>	<b>12,86 €</b>
<b>Calibre 25 mm</b>	<b>20,09 €</b>
<b>BIEs (sin contador)</b>	-
<b>Calibre 30 mm</b>	<b>28,93 €</b>
<b>Calibre 40 mm</b>	<b>51,43 €</b>
<b>Calibre 50 mm</b>	<b>80,36 €</b>
<b>Calibre 65 mm</b>	<b>135,80 €</b>
<b>Calibre 80 mm</b>	<b>205,72 €</b>
<b>Calibre 100 mm</b>	<b>321,45 €</b>
<b>Calibre 125 mm</b>	<b>502,26 €</b>
<b>Calibre 150 mm</b>	<b>723,26 €</b>
<b>Calibre 200 mm</b>	<b>1.285,10 €</b>
<b>Calibre =&gt; 250 mm</b>	<b>2.008,09 €</b>

**A.** Estas cuotas de servicio también integran al colectivo de Entidades sin Ánimo de Lucro.

## 4.2 CUOTA VARIABLE

### USO COMERCIALES Y PROFESIONALES

<b>Bloque primero, hasta 8 m<sup>3</sup>/local/mes</b>	<b>0,714 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque segundo, desde 8 hasta 30 m<sup>3</sup>/local/mes</b>	<b>0,817 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Bloque tercero, más de 30 m<sup>3</sup>/local/mes</b>	<b>1,021 €/m<sup>3</sup></b>

## **5. USO MUNICIPAL**

Se incluirán en esta categoría todos aquellos suministros destinados a riegos y usos públicos municipales, sus dependencias e instalaciones cuya titularidad corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

### **5.1 CUOTA DE SERVICIO**

<b>CUOTA DE SERVICIO</b>	<b>USO MUNICIPAL (Precio al mes)</b>
<b>Garantía Mínimo Vital</b>	<b>-</b>
<b>Sin contador (salvo BIEs)</b>	<b>5,08 €</b>
<b>Calibre <math>\leq 15</math> mm</b>	<b>5,08 €</b>
<b>Calibre 20 mm</b>	<b>11,07 €</b>
<b>Calibre 25 mm</b>	<b>17,30 €</b>
<b>BIEs (sin contador)</b>	<b>17,30 €</b>
<b>Calibre 30 mm</b>	<b>24,91 €</b>
<b>Calibre 40 mm</b>	<b>44,28 €</b>
<b>Calibre 50 mm</b>	<b>69,19 €</b>
<b>Calibre 65 mm</b>	<b>116,92 €</b>
<b>Calibre 80 mm</b>	<b>177,12 €</b>
<b>Calibre 100 mm</b>	<b>276,77 €</b>
<b>Calibre 125 mm</b>	<b>432,45 €</b>
<b>Calibre 150 mm</b>	<b>622,73 €</b>
<b>Calibre 200 mm</b>	<b>1.106,47 €</b>
<b>Calibre =&gt; 250 mm</b>	<b>1.728,97 €</b>

### **5.2 CUOTA VARIABLE**

<b>Cuota variable Propuesta</b>	<b>€/m<sup>3</sup></b>
---------------------------------	------------------------

Área:

Documento:

02217I00B1

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2023/29

Fecha y hora:

Código de Verificación:

31-10-2023 11:48



61342T2W3T2C0B0700ZO

<b>Bloque Único/Instal/mes</b>	<b>0,887 €/m<sup>3</sup></b>
--------------------------------	------------------------------

## **6. OTROS USOS**

*Se incluirán en esta categoría todos aquellos suministros destinados a otros usos no incluidos anteriormente, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de instalaciones temporales (como, por ejemplo, ferias o acontecimientos culturales o deportivos); venta de agua no potabilizada; suministros en alta a Otros Ayuntamientos o Entidades Públicas; para camiones cisterna; etcétera.*

*Todo ello con independencia de la inclusión, en cualquiera de los usos expresados, de tarifas bonificadas en razón del uso o sujeto interviniente, con aplicación de algún tipo de bonificación o reducción sobre el precio general aprobado para el uso correspondiente.*

<b>CUOTAS</b>	<b>OTROS USOS</b>
<b>Depuración en Alta a usuarios no clientes y otros usos</b>	<b>1,165 €/m<sup>3</sup></b>
<b>Camión cisterna con vertidos procedentes de Fosas Sépticas (bajo contrato)</b>	
<b>Cuota variable por carga:</b>	<b>120,00 €/camión</b>

## **7. OTROS PRECIOS DEL SISTEMA TARIFARIO**

### **7.1 DERECHOS DE ACOMETIDA Y EXTENSIÓN**

<b>DERECHOS DE ACOMETIDA Y EXTENSIÓN</b>	
<b>Tramitación de Acometidas</b>	<b>299,38 €/Solicitud</b>

## 7.2 CUOTAS DE CONTRATACIÓN

CUOTAS DE CONTRATACIÓN SANEAMIENTO	USO DOMÉSTICO	USO NO DOMÉSTICO (Comerciantes y Profesionales, Industriales u Org. Oficiales, Comerciales, Ent. sin ánimo de lucro)
	Contrat. en sit. vulnerabilidad	0,00 €
Calibre $\leq 15$ mm	64,28 €	83,76 €
Calibre 20 mm	86,57 €	112,28 €
Calibre 25 mm	116,11 €	140,82 €
Calibre 30 mm	157,41 €	190,90 €
Calibre 40 mm	205,19 €	248,23 €
Calibre 50 mm	252,97 €	305,56 €
Calibre 65 mm	324,63 €	391,56 €
Calibre 80 mm	396,30 €	477,56 €
Calibre 100 mm	491,86 €	592,22 €
Calibre 125 mm	611,29 €	735,56 €
Calibre 150 mm	730,75 €	878,89 €
Calibre 200 mm	969,64 €	1.165,57 €
Calibre $\geq 250$ mm	1.208,52 €	1.452,24 €

**A. Cuotas contratación para abonados domésticos en situación de vulnerabilidad:** Toda aquella persona que acredite su condición de vulnerabilidad, bien cumpliendo con los requisitos establecidos para la obtención de la Tarifa de Garantía Mínimo Vital a través de los diferentes canales que Aguas de Huelva pone a disposición de todas las personas, o aportando informe de los Servicios Sociales Municipales, certificando dicha situación, el importe de la cuota de contratación del suministro será de 0,00 €. El solicitante deberá ser el titular del suministro a contratar, siendo ésta su residencia habitual. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.

## 7.3 FIANZAS

Se establece una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le sean exigibles al usuario, en lo concerniente a las obligaciones por el servicio de saneamiento y depuración. El importe de la misma debe ser depositado en la caja de Aguas de Huelva, en el momento de formalización del

Área:

Documento:

Unidad:

02217I00B1

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2023/29

Fecha y hora:

Código de Verificación:

31-10-2023 11:48



61342T2W3T2C0B0700ZO

contrato, y el establecimiento del servicio de saneamiento conforme a los siguientes criterios:  $F = Q \times 50 \text{ horas} \times V$ , donde:

$F$  = Fianza

$Q$  = caudal nominal del suministro de agua, en metros cúbicos por hora ( $\text{m}^3/\text{h}$ ).

$V$  = cuota variable del uso que corresponda en euros por metro cúbico.

En base a este establecimiento máximo, se determinan las siguientes fianzas:

<b>FIANZAS</b>		<b>USO NO DOMÉSTICO (Comerciantes y Profesionales, Industriales u Org. Oficiales, Comerciales, Ent. sin ánimo de lucro)</b>
	<b>Uso Doméstico</b>	
Calibre $\leq 15 \text{ mm}$	22,80 €	92,80 €
Calibre 20 mm	38,00 €	154,66 €
Calibre 25 mm	53,20 €	216,52 €
Calibre 30 mm	91,20 €	371,16 €
Calibre 40 mm	152,00 €	618,60 €
Calibre 50 mm	228,00 €	927,90 €
Calibre 65 mm	380,00 €	1.546,50 €
Calibre 80 mm	608,00 €	2.474,40 €
Calibre 100 mm	912,00 €	3.711,60 €
Calibre $\geq 150 \text{ mm}$	1.520,00 €	6.186,00 €

**A.** En aquellos suministros destinados a obras, por su carácter temporal, el importe de la fianza será el triple de la cuantía que corresponda por el calibre del contador a instalar.

## **7.4 INFORME DOCUMENTAL SOBRE REDES DE SANEAMIENTO**

*Este concepto se cobrará a razón de 55,04 € por Informe emitido”.*

Consta en el expediente informe del Director de Servicio de Presidencia, Ingresos, Gestión Tributaria e Inspección, D. Guillermo García-Orta Domínguez, de fecha 16 de octubre de 2023, que dice lo que sigue:

*“1.- Que, en concreto, se propone la modificación del artículos 6º (Tarifas de la Prestación Patrimonial) de ambas ordenanzas.*

*La propuesta trae su causa en la aprobación de Expediente Tarifario para el año 2024 adoptado por el Consejo de Administración de la Empresa Municipal Aguas de Huelva, S.A., adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2023.*

*2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el ejercicio y regulación de dichas actuaciones se encuentran comprendidas dentro de las competencias propias de los municipios.*

*3.- Que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce en su artículo 128 la potestad reglamentaria de las entidades locales.*

*4.- Que según establece el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), las entidades locales podrán establecer tasas por los Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, así como también por el de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.*

*5.- Que no obstante lo anterior, según dispone el apartado 6 del referido artículo 20 TRLHL (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de dicho artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el [artículo 31.3 de la Constitución](#).*

*En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.*

Área:

Unidad:

022 - Secretaría General

Documento:

02217I00B1

Expediente:

022/2023/29

Fecha y hora:

31-10-2023 11:48

Código de Verificación:



61342T2W3T2C0B0700ZO

*En consecuencia, resulta conforme a Derecho la propuesta realizada en lo que a la naturaleza jurídica de las ordenanzas cuya modificación se propone se refiere.*

*6.- Que de de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del TRLRHL es también necesario la regulación de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias mediante ordenanza.*

*No obstante lo anterior y dada su naturaleza no tributaria (por no ser tasas), las ordenanzas que se pretenden modificar no son de carácter fiscal, por lo que los trámites para su aprobación serán los establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es decir, aprobación por el Pleno de la Corporación, exposición al público durante treinta días, aprobación definitiva y publicación del texto de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.*

*7.- Que la propuesta planteada habrá de ser informada, antes de ser sometida a Dictamen de la Comisión Informativa (arts. 20.1.c) LRBRL) de conformidad con lo establecido al respecto en los artículos 172 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*8.- Que de otra parte, aunque al no encontrarnos ante la aprobación de ordenanza fiscales no es de aplicación lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a juicio de quien suscribe si resulta necesario incorporar al expediente el correspondiente estudio económico de los costes y rendimientos previstos del servicio para determinar las tarifas que serán exigidas a los usuarios.*

*9.- Por lo que hace referencia a la obligación de someter la propuestas presentada al trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el mismo no resulta preceptivo en este caso, por tratarse tan sólo de la regulación de aspectos parciales de las distintas materias reguladas en la ordenanza fiscal cuya modificación se propone.*

10.- Que el acuerdo de aprobación del mismo será competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1 1.- Que las tarifas de abastecimiento están sujetas al régimen de precios autorizados previsto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, por lo que deberá seguirse el procedimiento contemplado en dicha norma, tras su aprobación municipal.

12.- Que por último, a juicio del funcionario que suscribe el contenido de los artículos de ambas ordenanzas cuya modificación provisional se propone resultan ser conformes a Derecho”.

También consta en el expediente informe del Secretario General, D. Felipe Albea Carlini, de fecha 17 de octubre de 2023, núm. 74 de Registro de Salida, que dice lo que sigue:

“Se emite en concepto de asesoramiento legal preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y versa sobre la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas no fiscales reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la gestión de los servicios municipales de abastecimiento de agua y otros derechos económicos y actividades anexas al mismo, y de saneamiento y depuración de aguas y otros derechos económicos por actividades también anexas al mismo, en el Municipio de Huelva.

PRIMERO.- Con fecha 6 de octubre del actual se presenta en este Ayuntamiento expediente de revisión tarifaria del servicio del ciclo integral del agua (abastecimiento y saneamiento), aprobado por el Consejo de Administración de la empresa gestora Aguas de Huelva, S.A. (sesión de 29 de septiembre del actual), mixta con accionariado propiedad del Ayuntamiento (51%) y de Hidralia S.A. (49%), el cual contiene la correspondiente Propuesta de aprobación de la modificación de las referidas Ordenanzas, así como la preceptiva Memoria económica, elaborada para la justificación y autorización del establecimiento de las tarifas por la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- El expediente presentado tiene por objeto la modificación del art. 6º de ambas Ordenanzas (tarifas de la prestación patrimonial), previa la realización del oportuno estudio detallado de las necesidades y costes actuales del servicio y los ingresos necesarios para equilibrarlos, partiendo de las actualizaciones de costes por suministros o servicios prestados por terceros, en base a la actual situación inflacionista, la actualización de costes de personal propio (deslizamiento de la masa salarial) y actualización de costes derivados de cambios normativos (gestión y retirada

Área:

Documento:

02217I00B1

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2023/29

Fecha y hora:

Código de Verificación:

31-10-2023 11:48



61342T2W3T2C0B0700ZO

de fangos, Orden de 6 de agosto de 2018, conjunta de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio).

*Según la Propuesta, no sufren actualización los abonados por uso doméstico; ni los usos comerciales, pequeñas Empresas y Autónomos; en tanto que los abonados de uso industrial y organismos oficiales continúan con el sistema de bloque único y pasan a diferenciarse entre uso no doméstico con actividad económica de bajo consumo u oficial para consumos menores o iguales a 40 m3 bimestrales, que permanecen sin modificación alguna, y uso no doméstico con actividad económica de alto consumo u oficial para comercios mayores de 40 m3 bimestrales, para los que se establece una actualización tanto en lo referente a las cuotas del servicio periódicas como en la cuota variable por consumo. Finalmente, el uso municipal actualiza su tarifa tanto en cuota de servicio como variable, en abastecimiento y saneamiento respecto a consumos similares como es el industrial, y se aplica una actualización de tarifas de acometidas de abastecimiento y saneamiento.*

**TERCERO.-** A tenor del Estudio Económico elaborado por los servicios económicos de la Empresa Municipal, las tarifas de abastecimiento y saneamiento hoy vigentes fueron publicadas en el BOP de 24 de septiembre de 2021, y BOJA de 18 de febrero de 2022, de forma que con el nuevo régimen tributario propuesto se viene a cubrir los costes del servicio, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el art. 107.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se regula el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (“las tarifas deberán ser suficientes para la autofinanciación del servicio de que se trate...”), y al Plan de Saneamiento para la Sociedad aprobado por el Pleno municipal en junio de 2012 a propuesta de la Intervención Municipal de Fondos.

La Tasa de actualización de las tarifas, según el Pliego del Contrato que rige la empresa de economía mixta, alcanzaría en la fecha actual el 18,75% (IPC + 1 de cada año). Sin embargo, no se ha considerado en el expediente este elemento como de aplicación directa, sino que, como se ha señalado, se atiende sólo al desglose necesidades/costes e ingresos necesarios para equilibrarlos, por lo que las tarifas siguen quedando por debajo de la previsión de revisión anual pactada contractualmente con el socio privado.

**CUARTO.-** *Sobre el contenido de la modificación de las Ordenanzas referidas, esta Secretaría General presta su conformidad al informe favorable emitido por el Sr. Director del Servicio de Presidencia, Ingresos, Gestión Tributaria e Inspección, emitido al respecto.*

**QUINTO.-** *En cuanto al procedimiento de aprobación, señalar que la modificación de la Ordenanza, que no tiene carácter fiscal al haberse modificado la consideración jurídica de Tasas por la de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, conforme a lo previsto en el art. 20.6 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, debe ser sometida a aprobación inicial del Pleno de la Corporación, por mayoría simple, apertura del trámite de información pública y audiencia de interesados por plazo de 30 días, para oír alegaciones, entendiéndose definitivamente aprobadas de no producirse. En caso contrario, el Pleno debe resolverlas previamente a la aprobación definitiva (art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).*

*Se entiende que el trámite de consulta previa a que se refiere el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas no resulta preceptivo en este caso por tratarse sólo de la regulación de aspectos parciales de las materias contempladas en las Ordenanzas cuya modificación se propone.*

**SEXTO.-** *Finalmente, hacer constar que las tarifas de abastecimiento están sujetas al régimen de precios autorizados previsto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía (de conformidad con lo previsto en el art. 107.1 del Texto Refundido de Régimen Local de 1986), por lo que deberá seguirse el procedimiento contemplado en dicha norma, tras su aprobación municipal.*

## CONCLUSIÓN

*Procede, a juicio de esta Secretaría General, someter la modificación de las Ordenanzas referidas a la aprobación del Pleno Municipal, sin perjuicio de lo que pueda informar la Intervención de Fondos en ejercicio de su función de fiscalización y sobre los efectos económico-financieros derivados de la aprobación, en su caso”.*

Por último, se da cuenta del siguiente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 17 de octubre de 2023, que dice lo que sigue:

**“PRIMERO.-** *Que de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP2017), “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”. En consecuencia será de aplicación para resolver las cuestiones sobre la ejecución del contrato de gestión de servicios la norma vigente en el momento de su adjudicación, la*

Área:

Documento:

02217I00B1

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2023/29

Fecha y hora:

Código de Verificación:

31-10-2023 11:48



61342T2W3T2C0B0700ZO

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP2007).).

En concreto, el artículo 258 que regula la modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico establece:

*“1. La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.....”*

*4. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:*

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.*
- b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.*
- c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 214 de esta Ley.*

*5. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente”.*

En este sentido debe tenerse en cuenta que el art. 127.2.2 b) del Real Decreto de 17 de julio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que continúa vigente, dispone que  
*“La Corporación concedente deberá:*

*2.º Mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual:*

.....b) revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

Y el artículo 107 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

*“2. Las tarifas deberán ser suficientes para la autofinanciación del servicio de que se trate. No obstante, cuando las circunstancias aconsejaren mantener la cuantía de las tarifas con módulos inferiores a los exigidos por la referida autofinanciación, la Comunidad Autónoma o Administración competente podrá acordarlo así, autorizando simultáneamente las compensaciones económicas pertinentes”.*

**SEGUNDO.-** Se justifica el expediente de revisión de tarifas a través de la memoria económica que se acompaña, en la que se pone de manifiesto que *“la recuperación de la demanda después de los peores meses de la pandemia a finales de 2021, la falta de suministros de determinados componentes eléctricos, la escasez de determinadas materias primas y la invasión de Ucrania son los principales causantes de la escalada de la inflación, elevando de manera generalizada todos los precios de productos y servicios del mercado. Este incremento de la inflación era totalmente inesperado en marzo de 2021 cuando se elaboró el último expediente tarifario de EMAHSA. En ese momento la inflación interanual se situaba en el 1,3% y la estimación a cierre del año era del 1,5%. Muestra de ello es que se trata de unos IPC muy superiores a la serie histórica de la inflación en España desde la creación del BCE en 1998. En este, los IPC interanuales de diciembre de 2021 y 2022 han sido del 6,5% y del 5,7% respectivamente y la estimación de Funcas es que el IPC a finales del 2023 sea del 5,0%. Esto supone un incremento de costes acumulados del 18,20% para el año 2024 tomando como año base el 2021”.*

En la memoria se realiza una estimación de los costes del Ciclo Integral del Agua para el año 2024, estimándose que las necesidades del servicio ascenderán a 22.711.540 euros, que deben ser cubiertos por las tarifas.

Por otro lado, se manifiesta en la memoria que las tarifas vigentes en 2023 son de aplicación desde febrero de 2022 en base a un estudio de costes de 2021 tomando como referencia el IPC adelantado para dicho año del 1,5%. El IPC a cierre de ejercicio fue del 6,5%, por lo que las nuevas tarifas ya empezaron a aplicarse con un déficit de un 5%. Adicionalmente a este déficit hay que considerar la inflación del año 2022 ( el IPC a cierre del ejercicio fue del 5,7%) y el previsto para 2023 por FUNCAS a cierre de diciembre del 2023, que será del 5%, resultando una tasa de actualización sobre las tarifas vigentes que según contrato debe ser del 18,75% No obstante, la propuesta de tarifas presentada para mantener el equilibrio económico del servicio quedan por debajo de la revisión prevista contractualmente.

En consecuencia, debe entenderse justificada la propuesta de tarifas presentada por EMAHSA, considerándose, además, que la autofinanciación del servicio mediante las tarifas se contempla en el artículo 107.2 del R.D.L. 781/1986 del 18 de Abril y la

Área:

Unidad:

022 - Secretaría General

Documento:

02217I00B1

Expediente:

022/2023/29

Fecha y hora:

31-10-2023 11:48

Código de Verificación:



61342T2W3T2C0B0700ZO

revisión de las tarifas para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato en el artículo 258 LCSP2007 y 127.2.2 b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

**TERCERO.**- Conforme al artículo 20.6 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la revisión de las tarifas de agua y saneamiento requiere una modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua y otros Derechos Económicos por actividades conexas al mismo en el municipio de Huelva, y también de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por prestación del Servicio de Saneamiento y Depuración de Agua y otros Derechos Económicos por actividades conexas al mismo en el municipio de Huelva

El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas se regula en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

*“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

*a) Aprobación inicial por el Pleno.*

*b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

*c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.*

**CUARTO.**- Según lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios del abastecimiento domiciliario de agua están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la Administración Autónoma que, en el caso concreto de la Comunidad de Andalucía, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para autorizar la modificación de las tarifas.

**QUINTO.-** En consecuencia, a la vista de los antecedentes y documentación que obra en el expediente, se informa favorablemente la propuesta”.

Abierto el debate por la Presidencia, se producen las intervenciones que constan en el Acta.

Sometido el asunto a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor la Alcaldesa y los doce Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, votan en contra los once Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y la Concejala presente del Grupo Mixto y se abstienen los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos a favor, doce votos en contra y dos abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente anteriormente transcrita, en sus justos términos, y en su virtud:

1º. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de abastecimiento de agua y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo en el Municipio de Huelva y la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de saneamiento y depuración de agua y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo en el Municipio de Huelva, en los términos antes transcritos.

2º. Someter la misma al trámite de información pública y audiencia de interesados, por plazo de 30 días, entendiéndose definitivamente aprobada en el supuesto de que no se presentaran alegaciones, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor.

3º. Solicitar la correspondiente autorización para la modificación de las tarifas referidas a la Dirección General competente en materia de relaciones financieras con las Corporaciones Locales, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Y para que así conste y surta sus efectos, y a reserva de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente, en Huelva, con el visto bueno de la Concejala D<sup>a</sup> Elena Pacheco García, por delegación de la Alcaldesa según Decreto de 19 de junio de 2023.